

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, LA UNIVERSIDAD RAMON LLULL, LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, LA UNIVERSIDAD DE VIC - UNIVERSIDAD CENTRAL DE CATALUÑA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUÑA, LA UNIVERSIDAD ABAT OLIBA CEU Y LA FUNDACIÓN BOSCH I GIMPERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA BARCELONA CENTRO UNIVERSITARIO

REUNIDOS

El Ayuntamiento de Barcelona y, en su nombre y representación, la señora Raquel Gil Eiroá, concejala de Promoción Económica y Trabajo del Ayuntamiento de Barcelona, con domicilio en la plaza de Sant Jaume, núm. 1, Barcelona, asistida por María Eugenia Riera Paino, secretaria delegada del Área de Economía y Promoción Económica, por delegación del secretario general del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de fecha 20 de abril de 2021, según el apartado i) del artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación nacional, y en el ejercicio de sus funciones de fedatario y de asesoramiento legal de la corporación, según el artículo 92 *bis* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya, la Honorable Señora Núria Montserrat Pulido, consejera de Investigación y Universidades, nombrada para este cargo por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

La Universidad de Barcelona y, en su nombre y representación, el señor Joan Guàrdia Olmos, Rector Magnífico de esta universidad, que ha sido nombrado por el Decreto 4/2024, de 3 de enero, y actúa de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 79.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña. El señor Joan Guàrdia Olmos actúa también como presidente de la Fundación Bosch i Gimpera, que es parte firmante de este convenio, de conformidad con el artículo 11.5 de sus Estatutos, elevados a escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, el señor Francisco Armas Omedes, con número de protocolo 574, de fecha 6 de octubre de 2023.

La Universidad Autónoma de Barcelona y, en su nombre y representación, el señor Francisco Javier Lafuente Sancho, Rector Magnífico de esta universidad, que ha sido nombrado por el Decreto 453/2024, de 19 de noviembre (DOGC núm. 9294, de 20 de noviembre), y actúa de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 79.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y el artículo 75, párrafo m), de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona.

La Universidad Politécnica de Cataluña y, en su nombre y representación, el señor Daniel Crespo Artiaga, Rector Magnífico de esta universidad, que ha sido nombrado por el Decreto 115/2021, de 1 de junio, y actúa de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 79.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, de 1 de junio de 2012), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 68 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 225/2003, de 23 de septiembre, y modificados por el Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo.

La Universidad Pompeu Fabra y, en su nombre y representación, la señora Eulàlia de Nadal Clanchet, Rectora Magnífica de esta universidad, que ha sido nombrada por el Decreto 34/2023, de 28 de febrero, y actúa de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 79.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

La Universidad Ramon Llull y, en su representación, el señor Josep Antoni Rom Rodríguez, Rector Magnífico, en virtud de su nombramiento por parte del Patronato de la Universidad de fecha 28 de junio de

2022, con efectos desde el 1 de octubre de 2022, que actúa de acuerdo con la competencia otorgada por el artículo 19 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Ramon Llull, aprobadas por el Acuerdo GOV/99/2010, de 25 de mayo, modificado por el Acuerdo GOV/18/2014, de 4 de febrero, y de conformidad con la competencia que le confieren los poderes otorgados a su favor mediante la escritura pública de 3 de octubre de 2022 ante el notario de Barcelona José Marqueño Ellacuría.

La Universitat Oberta de Catalunya y, en su nombre y representación, la señora Àngels Fitó i Bertran, Rectora Magnífica de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC) de fecha 2 de febrero de 2023, ratificado por el Acuerdo GOV/42/2023, de 28 de febrero, del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con los poderes otorgados ante la señora Maria Armas Herráez, notaria de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 432, de fecha 3 de abril de 2023. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

La Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña y, en su nombre y representación, el señor Josep Eladi Baños Díez, Rector Magnífico de esta universidad, nombrado el 17 de diciembre de 2018 por el Patronato de la Fundación Universitaria Balmes (FUB), entidad titular de la universidad, cargo efectivo desde el 7 de enero de 2019, que actúa sobre la base de la competencia que le confieren los poderes otorgados a su favor ante el señor Esteban Bendicho Solanellas, notario de Vic, según la escritura pública con número de protocolo 27, de fecha 16 de enero de 2019.

La Universidad Internacional de Cataluña y, en su nombre y representación, el señor Alfonso Méndiz Noguero, Rector Magnífico de esta universidad, nombrado el 1 de septiembre de 2021 por el Patronato de la Fundación, y que actúa de acuerdo con el artículo 23 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de Cataluña, aprobadas por el Acuerdo GOV/107/2011, de 5 de julio.

La Universidad Abat Oliba CEU y, en su nombre y representación, el señor Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca, Rector Magnífico de esta universidad, que actúa en uso de las facultades previstas en el artículo 39.1.c) de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad, aprobadas por el Acuerdo GOV/138/2011, de 1 de octubre (DOGC de 14 de octubre).

Se reconocen mutuamente capacidad suficiente para establecer los pactos y los acuerdos detallados y, por tanto,

MANIFIESTAN

1. Que, en fecha 20 de mayo de 1997, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona; el Departamento de Investigación y Universidades (antes Comisionado para Universidades e Investigación del Departamento de la Presidencia) de la Generalitat de Catalunya; el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (antes la Secretaría General de la Juventud del Departamento de Presidencia) de la Generalitat de Catalunya; la Universidad de Barcelona; la Universidad Autónoma de Barcelona; la Universidad Politécnica de Cataluña; la Universidad Pompeu Fabra, y la Universidad Ramon Llull, con la adhesión el día 3 de junio de 1998 de la Universidad Internacional de Cataluña; el 29 de enero de 2004, de la Universidad Abat Oliba CEU; el 13 de enero de 2005, de la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación, y el 10 de junio de 2005, de la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña, con el fin de integrar en una acción conjunta los recursos destinados a la atención de los estudiantes extranjeros, para contribuir a mejorar la eficacia de su acción de información y promoción universitaria en este ámbito y para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional.
2. Que, fruto de esta colaboración, se creó el programa Barcelona Centro Universitario (BCU) con la misión de impulsar, coordinar y dirigir todas las acciones y actividades que son consideradas necesarias para promocionar Barcelona y su área metropolitana como centro universitario internacional.

3. Que el convenio de colaboración firmado en 1997 finalizó su vigencia cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), de acuerdo con la disposición adicional octava, apartado primero, *in fine*, de la mencionada ley.
4. Que en 2022 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, la Administración de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Cataluña, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad Ramon Llull, la Universidad Internacional de Cataluña, la Universidad Abat Oliba CEU, la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña y la Fundación Bosch i Gimpera para el programa BCU para el ejercicio 2022, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2022.
5. Que en 2023 las universidades participantes en el programa y el Ayuntamiento de Barcelona firmaron los instrumentos jurídicos específicos y adecuados con la Fundación Bosch i Gimpera para dar continuidad al proyecto durante el año 2023.
6. En este contexto, el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya y las universidades firmantes se comprometen a seguir dando apoyo, en los términos indicados en el presente convenio, al programa BCU, por el que se reafirma el compromiso de las entidades firmantes con los estudiantes, el profesorado y el personal investigador internacionales para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional.
7. Este convenio queda sometido al régimen jurídico establecido por el artículo 47 y siguientes de la LRJSP, así como por el artículo 108 y concordantes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y con el fin de dar seguimiento hasta 2027 a las actuaciones ya iniciadas al amparo del convenio de 20 de mayo de 1997, así como impulsar nuevas actuaciones, las partes acuerdan formalizar el presente convenio, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es formular el nuevo marco de colaboración existente entre las partes firmantes para dar continuidad al programa Barcelona Centro Universitario (BCU), destinado a fomentar la acogida de la comunidad universitaria internacional, que comprende estudiantes, profesorado y personal investigador, así como la promoción de la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional, por lo que se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Creación de una central de reservas de la oferta de alojamiento para universitarios internacionales.
- b) Ampliación de los servicios de acogida y establecimiento de estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- c) Gestión de actividades destinadas a la integración cultural y ciudadana de la comunidad universitaria internacional residente en Barcelona y en su área de influencia.
- d) Creación, confección y divulgación de material de promoción que refleje esta dimensión universitaria internacional de la ciudad y utilizando el lema de Barcelona Centro Universitario (BCU).
- e) Difusión de los canales existentes para la empleabilidad de los estudiantes internacionales.
- f) Difusión de la formación de catalán para estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- g) Promoción de actividades de acogida cultural.
- h) Apoyo a las acciones derivadas de la activación de mecanismos de Universidad Refugio y su difusión.

Segunda. El Ayuntamiento de Barcelona continuará poniendo a disposición del programa BCU el local que el programa viene ocupando desde 1996 para prestar los servicios objeto de este convenio, ubicado en la calle del Torrent de l'Olla, 219, local (plaza de Lesseps, 12), 08012 Barcelona.

De acuerdo con este convenio, y para satisfacer las actuaciones del programa BCU, las entidades firmantes harán las aportaciones para el año 2024, indicadas a continuación:

El Ayuntamiento de Barcelona: 53.000 euros y cesión de uso de dicho local.

Generalitat de Catalunya: 60.000 euros y también el alojamiento y el mantenimiento de la web del programa BCU. El gasto de mantenimiento de la web del programa BCU ya está incluido en el presupuesto de gasto del Departamento para 2024.

Universidad de Barcelona: 16.000 euros.

Universidad Autónoma de Barcelona: 13.000 euros.

Universidad Politécnica de Cataluña: 16.000 euros.

Universidad Pompeu Fabra: 9.800 euros.

Universidad Ramon Llull: 6.500 euros.

Universitat Oberta de Catalunya: 2.000 euros.

Universidad Internacional de Cataluña: 6.500 euros.

La Universidad Abat Oliba CEU, 6.500 €

Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña: 3.200 euros.

Para los años siguientes a 2024, y durante la vigencia del convenio, las aportaciones de cada entidad firmante serán las mismas, siempre condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Las partes se implicarán, en su caso, y en función de las disponibilidades presupuestarias, en la búsqueda de la financiación adicional necesaria para las diferentes actividades del programa BCU.

Tercera. Con el fin de hacer el correspondiente seguimiento de la ejecución de este convenio y aprobar los presupuestos de funcionamiento del programa BCU, se constituirá una comisión de control y seguimiento formada por una persona en representación de cada una de las partes firmantes. También podrá ser invitada a asistir a las sesiones la persona encargada de la coordinación del programa BCU y, cuando la consecución del objeto del convenio lo haga necesario, podrán ser invitados también miembros de otras instituciones, de forma puntual o estable, con voz y sin voto.

Esta comisión podrá ampliarse, en su caso, de forma puntual o estable, con miembros de otras instituciones cuando la consecución del objeto del convenio así lo requiera.

A propuesta de los miembros de la comisión, de estos se escogerá a uno, que ejercerá la presidencia, y a otro, que desarrollará las funciones de secretaría a través de mandatos rotatorios bianuales renovables para un único mandato.

La comisión de control y seguimiento se reunirá al menos dos veces al año durante la vigencia del convenio o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. Durante la vigencia del convenio dispondrá de información actualizada en relación con las acciones que se lleven a cabo.

Cuarta. La gestión económica y administrativa derivada de las actividades objeto del convenio del programa BCU la llevará a cabo únicamente la Fundación Bosch i Gimpera, medio propio de la Universidad de Barcelona, durante la vigencia del presente convenio.

Las aportaciones de las entidades firmantes se efectuarán a la Fundación Bosch i Gimpera.

La Fundación Bosch i Gimpera tendrá derecho a recibir un porcentaje de los presupuestos del programa en concepto de gastos de gestión. Este porcentaje lo acordará la comisión de control cuando se apruebe el presupuesto del programa BCU. La Fundación Bosch i Gimpera deberá rendir cuentas a la mencionada comisión con una periodicidad mínima anual y también cuando le sea requerido.

La Fundación Bosch i Gimpera también será la responsable de contratar a la persona encargada de la coordinación del programa BCU y, eventualmente, del personal adicional que sea necesario, con la validación de la comisión de control y seguimiento. El proceso de selección y la selección de las personas serán validados con carácter previo por la comisión de control y seguimiento.

Quinta. La persona encargada de la coordinación del programa BCU coordinará y dirigirá las actuaciones que constan detalladas en la cláusula primera y rendirá cuentas sobre su actuación ante la comisión de control y seguimiento cuando así se le solicite.

Sexta. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a los que tengan acceso en virtud de este convenio y de los específicos que se deriven de él, y no pueden utilizarlos para usos distintos de los previstos en este convenio. Asimismo, hacen constar, de forma expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. La obligación de secreto profesional subsistirá incluso una vez que el convenio se haya extinguido. También se obligan al estricto cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD, así como cualquier otra normativa vigente de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando sea necesario, las partes deberán cooperar para permitirse mutuamente el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa de protección de datos personales en el ámbito de la ejecución y la administración del proyecto objeto de este convenio y de acuerdo con lo previsto en él. Así, aquellas partes firmantes a las que corresponda efectuar el tratamiento de datos personales durante la ejecución del programa BCU formalizarán acuerdos de corresponsabilidad, así como todos aquellos otros documentos que sean pertinentes, para dar cumplimiento al régimen jurídico de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

Ni en virtud de este convenio ni de los proyectos que puedan realizarse para desarrollarlo, se podrá acceder a datos de carácter personal ni llevar a cabo tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En caso de producirse una transferencia internacional de datos, deberán adoptarse los mecanismos y las garantías pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos.

En caso de que deba producirse una comunicación de datos entre las partes, la parte transmisora garantizará que todos los datos personales han sido obtenidos directamente de las personas interesadas y que estos han cumplido con los requisitos establecidos en la legislación de aplicación en materia de protección de datos. En particular, y sin limitación, la parte transmisora declarará haber cumplido con el deber de información y, en su caso, haber obtenido el consentimiento necesario para el tratamiento, especialmente respecto a la comunicación de sus datos personales a la parte receptora para las finalidades objeto de este contrato.

Los datos de los firmantes del presente convenio, así como de aquellas otras personas encargadas de su seguimiento o ejecución, serán recogidos y tratados, respectivamente, por las partes, cuyos domicilios constan en el encabezamiento (en adelante, las personas responsables del tratamiento), con las siguientes finalidades:

- Llevar a cabo una adecuada gestión de la relación contractual con la entidad en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener el contacto con la entidad en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.

- El cumplimiento de una misión realizada en interés público, de acuerdo con el artículo 19 de la LOPDGDD; la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, y la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña
- El interés legítimo en efectuar una adecuada gestión de las entidades colaboradoras, a través del tratamiento de datos de contacto profesional de las personas que prestan los servicios en estas entidades o que las representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre su entidad y la persona responsable del tratamiento. Finalizada la relación contractual, se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del convenio. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren tales responsabilidades, los datos serán eliminados.

Las personas afectadas tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas y a oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer los demás derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose respectivamente a la persona responsable del tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo electrónico:

- Para el Ayuntamiento de Barcelona: delegat_proteccio_dades@bcn.cat.
- Para la Generalitat de Catalunya: protecciodedades.recercauniversitats@gencat.cat.
- Para la Universidad de Barcelona: secretaria.general@ub.edu.
- Para la Fundación Bosch i Gimpera: fbg@fbg.ub.edu.
- Para la Universidad Autónoma de Barcelona: rector@uab.cat.
- Para la Universidad Politécnica de Cataluña: rector@upc.edu.
- Para la Universidad Pompeu Fabra: gerencia@upf.edu.
- Para la Universidad Ramon Llull: secretaria.general@url.edu.
- Para la Universitat Oberta de Catalunya: fuoc_pd@uoc.edu.
- Para la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña: dpd@uvic.cat.
- Para la Universidad Internacional de Catalunya: dpd@uic.es.
- Para la Universidad Abat Oliba CEU: secretaria.general@ceu.es.

Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente, podrán comunicarlo a la persona delegada de protección de datos de las partes firmantes:

- Por parte del Ayuntamiento de Barcelona: av. Diagonal, 220, planta 4.^a, 08018 Barcelona; delegat_proteccio_dades@bcn.cat.
- Por parte de la Generalitat de Catalunya: dpd.recercauniversitats@gencat.cat.
- Por parte de la Universidad de Barcelona: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodedades@ub.edu.
- Por parte de la Fundación Bosch i Gimpera: c/ de Baldiri Reixac, 2, 08028 Barcelona; dpd@fbg.ub.edu.
- Por parte de la Universidad Autónoma de Barcelona: Campus de Bellaterra, edificio del Rectorado, 08193, Bellaterra, Cerdanyola del Vallès; proteccio.dades@uab.cat.
- Por parte de la Universidad Politécnica de Cataluña: pl. de Eusebi Güell, 6, edificio Vèrtex, planta 2.^a, puerta 206, 08034 Barcelona; proteccio.dades@upc.edu.
- Por parte de la Universidad Pompeu Fabra: pl. de la Mercè, 10-12, 08002 Barcelona; dpd@upf.edu.
- Por parte de la Universidad Ramon Llull: c/ de las Peixateries Velles, 1, 17004 Girona; dpd@url.edu.

- Por parte de la Universitat Oberta de Catalunya: rambla del Poblenou, 154-156, 08018 Barcelona; dpd@uoc.edu.
- Por parte de la Universidad Abat Oliba CEU: c/ de Bellesguard, 30, 08022 Barcelona; dpd@ceu.es.
- Por parte de la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña: c/ de las Peixateries Velles, 1, 17004 Girona; dpd@uvic.cat.
- Por parte de la Universidad Internacional de Cataluña: c/ de la Immaculada, 22, 08017 Barcelona; dpd@uic.es.

Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.gencat.cat) cualquier situación que vulnere sus derechos.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven de él, en caso de que sean necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como a guardar una estricta confidencialidad sobre estos.

Séptima. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la última firma electrónica y podrá ser objeto de una prórroga de hasta cuatro años adicionales, mediante la manifestación expresa de las partes firmantes seis meses antes de la finalización de su vigencia inicial.

Octava. El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la comisión control y seguimiento.
- Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- La denuncia de una de las partes hecha con un mínimo de tres meses de antelación.
- Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Cualquier incumplimiento de las estipulaciones de este convenio permite a la parte perjudicada optar por exigir su cumplimiento o su resolución.

La resolución del presente convenio por el incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por cualquiera de las partes podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados.

Novena. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes por la interpretación y la aplicación del presente convenio se someterán, en primer término, a la comisión ejecutiva a la que se hace referencia en la cláusula tercera, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. El convenio suscrito se pondrá a disposición de los ciudadanos en el correspondiente portal de transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la demás normativa de desarrollo de esta ley.

Undécima. Las partes acuerdan que este convenio no otorga derecho alguno sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de cada una de las partes.

Duodécima. El presente convenio no supondrá ni comportará, en ningún caso, la concesión de licencia, permiso o derecho de uso sobre las marcas, el nombre comercial, el nombre de dominio en internet, la imagen corporativa o cualquier otro signo distintivo de los que sea titular cada una de las partes en el momento de la firma del presente convenio o durante el transcurso de las relaciones que se mantengan a su amparo.

En todos aquellos casos en los que, a consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, alguna de las entidades considere necesario hacer uso de los logotipos de las demás, deberá solicitar su autorización previa a través de los servicios de comunicación, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o los usos para los que se reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de logotipos y otras marcas identificativas tenga carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido del presente convenio, las partes lo suscriben y firman, en un ejemplar, en soporte electrónico, con firma digital y a un solo efecto, en la ciudad de Barcelona.

Por parte del Ayuntamiento de Barcelona	Por parte de la Generalitat de Catalunya
La secretaria delegada:	
Por parte de la Universidad de Barcelona y la Fundació Bosch i Gimpera	Por parte de la Universidad Autònoma de Barcelona
Por parte de la Universidad Politècnica de Catalunya	Por parte de la Universidad Pompeu Fabra
Por parte de la Universidad Ramon Llull	Por parte de la Universitat Oberta de Catalunya

Por parte de la Universidad de Vic - Universidad Central de Cataluña	Por parte de la Universidad Internacional de Cataluña
Por parte de la Universidad Abat Oliba CEU	

Firmado digitalmente el 20 de diciembre de 2024

Resolución por la que se otorga una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para la financiación del programa para el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2024

Hechos y fundamentos de derecho

En fecha 20 de mayo de 1997, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Departamento de Investigación y Universidades (antes Comisionado para Universidades e Investigación del Departamento de la Presidencia) de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (antes la Secretaría General de la Juventud del Departamento de Presidencia) de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Catalunya, la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad Ramon Llull, con la adhesión el día 3 de junio de 1998 de la Universidad Internacional de Catalunya, el 29 de enero de 2004 de la Universidad Abat Oliba CEU, el 13 de enero de 2005 de la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación y el 10 de junio de 2005 de la Universidad de Vic, con el fin de integrar en una acción conjunta los recursos destinados a la atención de los estudiantes extranjeros, contribuyendo a mejorar la eficacia de su acción de información y promoción universitaria en este ámbito, para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional. Fruto de esta colaboración se creó el programa Barcelona Centro Universitario (BCU) con la misión de impulsar, coordinar y dirigir todas las acciones y actividades que son consideradas necesarias para promocionar Barcelona y su área metropolitana como centro universitario internacional.

El convenio de colaboración firmado en 1997 finalizó su vigencia cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), de acuerdo con la disposición adicional octava, apartado primero in fine de la citada Ley.

En 2022 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, la Administración de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Catalunya, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad Ramon Llull, la Universidad Internacional de Catalunya, la Universidad Abat Oliba CEU, la Universidad de Vic-Universidad Central de Catalunya y la Fundación Bosch i Gimpera para el Barcelona Centro Universitario para el ejercicio 2022, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2022, el cual ya no está vigente.

El Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya, y las universidades firmantes se han comprometido a seguir apoyando, en los términos indicados en un nuevo convenio, el programa Barcelona Centro Universitario, a través del cual se reafirma el compromiso de las entidades firmantes con estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional.

Este convenio tiene por objeto formular el nuevo el marco de colaboración existente entre las partes firmantes, por la acogida de la comunidad internacional y la promoción de la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional, por lo que las partes llevarán a término las siguientes actuaciones:



- a) Creación de una central de reservas de la oferta de alojamiento para universitarios internacionales.
- b) La ampliación de los servicios de acogida y establecimiento de los estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- c) Gestión de actividades destinadas a la integración cultural y ciudadana de la comunidad universitaria internacional residente en Barcelona y en su área de influencia.
- d) La creación, confección y divulgación de material de promoción que refleje esta dimensión universitaria internacional de la ciudad y utilizando el lema de Barcelona Centro Universitario (BCU).
- e) La difusión de los canales existentes para la empleabilidad de los estudiantes internacionales.
- f) La difusión de la formación de catalán por estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- g) La promoción de actividades de acogida cultural.
- h) Apoyo y difusión a las acciones derivadas de la activación de mecanismos de Universidad Refugio

La cláusula cuarta del citado convenio encarga a la Fundación Bosch i Gimpera la gestión económica y administrativa de Barcelona Centro Universitario.

La Fundación Bosch i Gimpera ha solicitado una aportación de 60.000€ (sesenta mil euros) para financiar las acciones que desarrollará el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2024.

La previsión es que el importe de la aportación del Departamento de Investigación y Universidades para subvencionar las actividades del Barcelona Centro Universitario durante el año 2024 sea de 60.000 euros.

Dado que se dispone de constancia de que las actividades subvencionadas del Barcelona Centro Universitario durante el año 2024 se están ejecutando

Vista la propuesta de resolución de la secretaria general del Consejo Interuniversitario de Catalunya de 4 de diciembre de 2024.

De acuerdo con el artículo 87, 88 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO:

Primero. - Otorgar una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para colaborar en la financiación de las actuaciones desarrolladas por el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2024, por un importe de 60.000 euros (sesenta mil euros). Esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria UR06 D/482000100/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - El pago de esta subvención se hará efectivo en una única entrega a la Fundación Bosch i Gimpera en el momento que se presente la justificación económica, sin que sea necesaria la prestación de garantías teniendo en cuenta el ánimo no lucrativo de la entidad.



Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - La Fundación Bosch i Gimpera deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Interuniversitario de Catalunya, antes del 27 de diciembre de 2024, la documentación justificativa.

La justificación de subvenciones debe ajustarse a la normativa vigente en materia de subvenciones: art. 14, 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Sección V del Capítulo III del Título preliminar y el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto será necesario, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - b. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - i. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.



- ii. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- iii. Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- iv. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d. Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e. En caso de imputación al proyecto de gastos generales y/o indirectos, indicación de los criterios de reparto de los mismos.
- f. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- g. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria, en su caso.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En caso de que exista desviación presupuestaria respecto del presupuesto inicialmente presentado, si ésta no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no haya sobrefinanciación.

Quinto. - Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, evento o proyecto no llegara a realizarse o ejecutarse, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Tesorería de la Generalitat el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Sexto. - La Fundación está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control de la Administración.



Asimismo, en virtud del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la fundación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Séptimo. – Que se notifique la presente Resolución.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consellera

Firmado digitalmente el 21 de diciembre de 2024



Resolución por la que se otorga una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para la financiación del programa para el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2025

Hechos y fundamentos de derecho

En fecha 20 de mayo de 1997, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Departamento de Investigación y Universidades (antes Comisionado para Universidades e Investigación del Departamento de la Presidencia) de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (antes la Secretaría General de la Juventud del Departamento de Presidencia) de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Catalunya, la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad Ramon Llull, con la adhesión el día 3 de junio de 1998 de la Universidad Internacional de Catalunya, el 29 de enero de 2004 de la Universidad Abat Oliba CEU, el 13 de enero de 2005 de la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación y el 10 de junio de 2005 de la Universidad de Vic, con el fin de integrar en una acción conjunta los recursos destinados a la atención de los estudiantes extranjeros, contribuyendo a mejorar la eficacia de su acción de información y promoción universitaria en este ámbito, para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional. Fruto de esta colaboración se creó el programa Barcelona Centro Universitario (BCU) con la misión de impulsar, coordinar y dirigir todas las acciones y actividades que son consideradas necesarias para promocionar Barcelona y su área metropolitana como centro universitario internacional.

El convenio de colaboración firmado en 1997 finalizó su vigencia cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), de acuerdo con la disposición adicional octava, apartado primero in fine de la citada Ley.

En 2022 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, la Administración de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Catalunya, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad Ramon Llull, la Universidad Internacional de Catalunya, la Universidad Abat Oliba CEU, la Universidad de Vic-Universidad Central de Catalunya y la Fundación Bosch i Gimpera para el Barcelona Centro Universitario para el ejercicio 2022, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2022, el cual ya no está vigente.

El Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya, y las universidades firmantes se han comprometido a seguir apoyando, en los términos indicados en un nuevo convenio, el programa Barcelona Centro Universitario, a través del cual se reafirma el compromiso de las entidades firmantes con estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional.

Este convenio tiene por objeto formular el nuevo marco de colaboración existente entre las partes firmantes, por la acogida de la comunidad internacional y la promoción de la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional, por lo que las partes llevarán a término las siguientes actuaciones:



- a) Creación de una central de reservas de la oferta de alojamiento para universitarios internacionales.
- b) La ampliación de los servicios de acogida y establecimiento de los estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- c) Gestión de actividades destinadas a la integración cultural y ciudadana de la comunidad universitaria internacional residente en Barcelona y en su área de influencia.
- d) La creación, confección y divulgación de material de promoción que refleje esta dimensión universitaria internacional de la ciudad y utilizando el lema de Barcelona Centro Universitario (BCU).
- e) La difusión de los canales existentes para la empleabilidad de los estudiantes internacionales.
- f) La difusión de la formación de catalán por estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- g) La promoción de actividades de acogida cultural.
- h) Apoyo y difusión a las acciones derivadas de la activación de mecanismos de Universidad Refugio

La cláusula cuarta del citado convenio encarga a la Fundación Bosch i Gimpera la gestión económica y administrativa de Barcelona Centro Universitario.

La Fundación Bosch i Gimpera ha solicitado una aportación de 60.000€ (sesenta mil euros) para financiar las acciones que desarrollará el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2025.

La previsión es que el importe de la aportación del Departamento de Investigación y Universidades para subvencionar las actividades del Barcelona Centro Universitario durante el año 2025 sea de 60.000 euros.

Dado que se dispone de constancia de que las actividades subvencionadas del Barcelona Centro Universitario durante el año 2025 se están ejecutando

Vista la propuesta de resolución de la secretaria general del Consejo Interuniversitario de Catalunya de 6 de junio de 2025.

De acuerdo con el artículo 87, 88 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO:

Primero. - Otorgar una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para colaborar en la financiación de las actuaciones desarrolladas por el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2025, por un importe de 60.000 euros (sesenta mil euros). Esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria UR06 D/482000100/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - El pago de esta subvención se hará efectivo en una única entrega a la Fundación Bosch i Gimpera en el momento que se presente la justificación económica, sin que sea necesaria la prestación de garantías teniendo en cuenta el ánimo no lucrativo de la entidad.



Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - La Fundació Bosch i Gimpera deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Interuniversitario de Catalunya, antes del 15 de diciembre de 2025, la documentación justificativa.

La justificación de subvenciones debe ajustarse a la normativa vigente en materia de subvenciones: art. 14, 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Sección V del Capítulo III del Título preliminar y el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto será necesario, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - b. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - i. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.



- ii. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- iii. Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- iv. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d. Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e. En caso de imputación al proyecto de gastos generales y/o indirectos, indicación de los criterios de reparto de los mismos.
- f. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- g. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria, en su caso.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En caso de que exista desviación presupuestaria respecto del presupuesto inicialmente presentado, si ésta no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no haya sobrefinanciación.

Quinto. - Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, evento o proyecto no llegara a realizarse o ejecutarse, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Tesorería de la Generalitat el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Sexto. - La Fundación está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control de la Administración.



Asimismo, en virtud del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la fundación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Séptimo. – Que se notifique la presente Resolución.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consellera

Firmado digitalmente el 15 de octubre de 2025



Resolución por la que se otorga una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para la financiación del programa para el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2026

Hechos y fundamentos de derecho

En fecha 20 de mayo de 1997, se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, el Departamento de Investigación y Universidades (antes Comisionado para Universidades e Investigación del Departamento de la Presidencia) de la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (antes la Secretaría General de la Juventud del Departamento de Presidencia) de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Catalunya, la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad Ramon Llull, con la adhesión el día 3 de junio de 1998 de la Universidad Internacional de Catalunya, el 29 de enero de 2004 de la Universidad Abat Oliba CEU, el 13 de enero de 2005 de la Fundación Catalana para la Investigación y la Innovación y el 10 de junio de 2005 de la Universidad de Vic, con el fin de integrar en una acción conjunta los recursos destinados a la atención de los estudiantes extranjeros, contribuyendo a mejorar la eficacia de su acción de información y promoción universitaria en este ámbito, para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional. Fruto de esta colaboración se creó el programa Barcelona Centro Universitario (BCU) con la misión de impulsar, coordinar y dirigir todas las acciones y actividades que son consideradas necesarias para promocionar Barcelona y su área metropolitana como centro universitario internacional.

El convenio de colaboración firmado en 1997 finalizó su vigencia cuatro años después de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), de acuerdo con la disposición adicional octava, apartado primero in fine de la citada Ley.

En 2022 se firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Barcelona, la Administración de la Generalitat de Catalunya, la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Catalunya, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad Ramon Llull, la Universidad Internacional de Catalunya, la Universidad Abat Oliba CEU, la Universidad de Vic-Universidad Central de Catalunya y la Fundación Bosch i Gimpera para el Barcelona Centro Universitario para el ejercicio 2022, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2022, el cual ya no está vigente.

El Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Catalunya, y las universidades firmantes se han comprometido a seguir apoyando, en los términos indicados en un nuevo convenio, el programa Barcelona Centro Universitario, a través del cual se reafirma el compromiso de las entidades firmantes con estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales para promover la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional.

Este convenio tiene por objeto formular el nuevo marco de colaboración existente entre las partes firmantes, por la acogida de la comunidad internacional y la promoción de la ciudad de Barcelona como centro universitario internacional, por lo que las partes llevarán a término las siguientes actuaciones:



- a) Creación de una central de reservas de la oferta de alojamiento para universitarios internacionales.
- b) La ampliación de los servicios de acogida y establecimiento de los estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- c) Gestión de actividades destinadas a la integración cultural y ciudadana de la comunidad universitaria internacional residente en Barcelona y en su área de influencia.
- d) La creación, confección y divulgación de material de promoción que refleje esta dimensión universitaria internacional de la ciudad y utilizando el lema de Barcelona Centro Universitario (BCU).
- e) La difusión de los canales existentes para la empleabilidad de los estudiantes internacionales.
- f) La difusión de la formación de catalán por estudiantes, profesorado y personal investigador internacionales.
- g) La promoción de actividades de acogida cultural.
- h) Apoyo y difusión a las acciones derivadas de la activación de mecanismos de Universidad Refugio

La cláusula cuarta del citado convenio encarga a la Fundación Bosch i Gimpera la gestión económica y administrativa de Barcelona Centro Universitario.

La Fundación Bosch i Gimpera ha solicitado una aportación de 60.000€ (sesenta mil euros) para financiar las acciones que desarrollará el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2026.

La previsión es que el importe de la aportación del Departamento de Investigación y Universidades para subvencionar las actividades del Barcelona Centro Universitario durante el año 2026 sea de 60.000 euros.

Dado que se dispone de constancia de que las actividades subvencionadas del Barcelona Centro Universitario durante el año 2026 se están ejecutando

Vista la propuesta de resolución de la secretaria general del Consejo Interuniversitario de Catalunya de 12 de marzo de 2026.

De acuerdo con el artículo 87, 88 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESUELVO:

Primero. - Otorgar una subvención a la Fundación Bosch i Gimpera para colaborar en la financiación de las actuaciones desarrolladas por el Barcelona Centro Universitario (BCU) durante el año 2026, por un importe de 60.000 euros (sesenta mil euros). Esta subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria UR06 D/482000100/4220/0000 del presupuesto vigente de la Generalitat de Catalunya.

Segundo. - El pago de esta subvención se hará efectivo en una única entrega a la Fundación Bosch i Gimpera en el momento que se presente la justificación económica, sin que sea necesaria la prestación de garantías teniendo en cuenta el ánimo no lucrativo de la entidad.



Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - La Fundació Bosch i Gimpera deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Interuniversitario de Catalunya, antes del 15 de diciembre de 2026, la documentación justificativa.

La justificación de subvenciones debe ajustarse a la normativa vigente en materia de subvenciones: art. 14, 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Sección V del Capítulo III del Título preliminar y el Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto será necesario, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:
 - a. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
 - b. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
 - c. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - i. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.



- ii. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- iii. Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- iv. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- d. Dado que la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e. En caso de imputación al proyecto de gastos generales y/o indirectos, indicación de los criterios de reparto de los mismos.
- f. Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- g. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, haya solicitado la persona beneficiaria, en su caso.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

En caso de que exista desviación presupuestaria respecto del presupuesto inicialmente presentado, si ésta no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no haya sobrefinanciación.

Quinto. - Si por causa de fuerza mayor o motivos de salud pública, el acto, evento o proyecto no llegara a realizarse o ejecutarse, la entidad beneficiaria deberá devolver a la Tesorería de la Generalitat el importe íntegro de los fondos públicos previamente recibidos del Departamento de Investigación y Universidades.

Sexto. - La Fundación está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o cualquier órgano de control de la Administración.



Asimismo, en virtud del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la fundación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Séptimo. – Que se notifique la presente Resolución.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consellera

Firmado digitalmente el 23 d'abril de 2026